

en todo caso, obtenerse el acuse de recibo de la persona interesada, o el comprobante de envío o transmisión de la información de la reventa.

En los casos en que no se tengan los datos de identificación del autor o los de su ubicación, que haga posible su notificación, los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, comerciantes o agentes mercantiles fijarán, en un lugar visible y de acceso público dentro del establecimiento mercantil en el que se haya llevado a cabo la reventa, un aviso que contendrá el título de la obra, el precio de la reventa, las fechas de adjudicación o de reventa y, en su caso, los datos del autor.

Las sociedades de gestión colectiva correspondientes, de manera directa o a petición de los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles o agentes mercantiles, podrán proporcionar anualmente una lista de todos sus agremiados, relacionando sus obras registradas y acompañando copia del documento que acredite el mandato otorgado por el autor para facultarla a recibir a su nombre la participación correspondiente. Esta información podrá incluir la derivada de los convenios de representación recíproca que hubiere celebrado la sociedad de gestión colectiva.

El plazo de dos meses para la notificación de la reventa efectuada, se contará a partir del día siguiente de la fecha efectiva del cobro total de la reventa, salvo pacto en contrario o por disposición expresa en la tarifa correspondiente.

III. Para la recaudación del importe correspondiente a la participación, los interesados deberán presentar los documentos que los acrediten fehacientemente como autores o sus derechohabientes y, en el caso de las sociedades de gestión colectiva, deberán exhibir las constancias previstas en la Ley.

Los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, comerciantes o agentes mercantiles, entregarán la cantidad en efectivo al autor o sus derechohabientes, que hubieren retenido por concepto de participación que corresponda en el precio de reventa y, en su caso, proporcionarán la información que resulte necesaria para la liquidación.

El autor o sus derechohabientes podrán exigir toda la información necesaria para la liquidación de los importes debidos en virtud del derecho de participación correspondiente a las reventas de obras de las artes plásticas, fotográficas o manuscritos originales de las obras literarias

y artísticas. En el caso de que la parte interesada aceptara sin reserva el pago por las participaciones a que tiene derecho, se presumirá que no existen vicios aparentes.

Los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles o agentes mercantiles y las partes interesadas podrán pactar los términos y condiciones de los pagos correspondientes a las participaciones a que tengan derecho, teniendo como base la tarifa fijada por el Instituto.

Las sociedades de gestión colectiva que hubieren recibido pagos por este concepto, deberán mencionarlo en los informes requeridos por el Instituto en los términos de la Ley.

IV. Las sociedades de gestión colectiva podrán recibir las notificaciones de reventa, aunque no tengan la representación respectiva, con la información señalada en la fracción II del presente artículo, con la obligación de conservarla, ponerla a disposición de los respectivos titulares cuando sea necesario o sean requeridas para ello y fijar en lugar visible y de acceso público dentro de sus instalaciones los avisos correspondientes, incluidos los medios electrónicos.

La información sobre la reventa de una obra estará a disposición de las organizaciones de gestión colectiva extranjeras, conforme a los convenios de representación recíproca celebrados por la sociedad de gestión colectiva.

V. Con el objeto de facilitar la información y recaudación de las participaciones a que tengan derecho, los autores, sus derechohabientes o las sociedades de gestión colectiva podrán celebrar acuerdos o convenios con los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, comerciantes o agentes mercantiles.



Daniela Bojórquez, Dos triángulos, 2005.\*

ARTÍCULO 31 *QUATER*. El autor o sus derechohabientes, por conducto del Instituto, podrán requerir la información necesaria para asegurar el pago de las participaciones por la reventa de las obras de las artes plásticas, fotográficas o manuscritos originales de las obras literarias y artísticas a que hace referencia el artículo 92 *bis* de la Ley, a los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, comerciantes o agentes mercantiles, que hayan intervenido en la reventa, así como a las sociedades de gestión colectiva que hayan recibido las notificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 50. El agotamiento del derecho a que se refiere el último párrafo del artículo 118 de la Ley, comprende únicamente a las modalidades de explotación expresamente autorizadas por el artista intérprete o ejecutante, con las restricciones de respetar los derechos morales correspondientes y que los usuarios que utilicen los soportes materiales con fines de lucro efectúen el pago de las remuneraciones respectivas.

La fijación, comunicación pública o reproducción de la fijación de la interpretación realizada, en exceso de la autorización conferida, facultará al artista intérprete o ejecutante para oponerse al acto de que se trate, además de exigir la reparación del daño material y/o moral, así como la indemnización por daños y perjuicios.

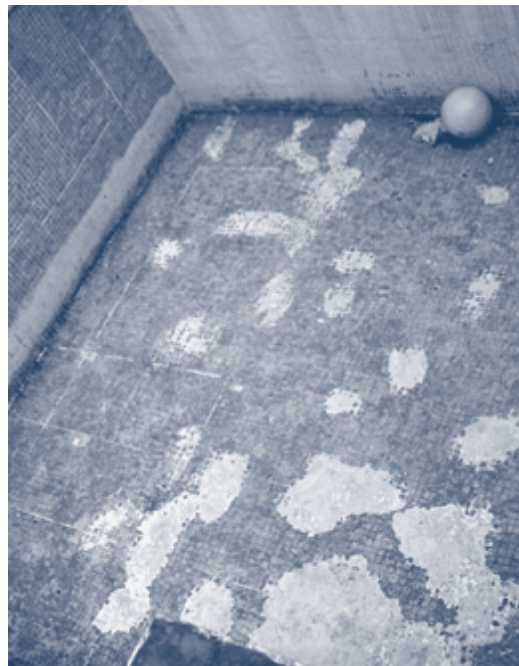
ARTÍCULO 51. Los artistas intérpretes o ejecutantes tendrán derecho a exigir la reparación del daño material y/o moral, así como la indemnización por daños y perjuicios, cuando la utilización de una interpretación o ejecución se realice en contravención a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 137. Cualquier violación a los derechos y a las prerrogativas establecidos por la Ley, faculta al afectado para hacer valer las acciones civiles, penales y administrativas que procedan.

ARTÍCULO 138. El ejercicio de las acciones establecidas en la Ley dejará a salvo el derecho de ini-



*Daniela Bojórquez, 2005.*



*Daniela Bojórquez, 2005.*

ciar otro procedimiento de conformidad con la misma, el Código Civil Federal, el Código de Comercio, la Ley de la Propiedad Industrial o, en su caso, la legislación común aplicable, así como presentar denuncia o querrela en materia penal.

ARTÍCULO 167. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Consideraciones de hecho y de derecho en que funda la tarifa propuesta, misma que deberá:
  - a) ...
  - b) ...
  - c) Enunciar los elementos, criterios objetivos o, en su caso, prácticas establecidas que justifiquen el cálculo del pago que deberán hacer las distintas categorías de usuarios a quienes resulte aplicable la tarifa, y
- V. Detallar el sistema o forma en que se repartirán a los socios o agremiados las cantidades que recaude la sociedad o, en su caso, la cámara, grupo o asociación de usuarios que se beneficia con la tarifa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto ■

\*Fotografías ganadoras del primer lugar del certamen de la exposición "Campanas", convocado por Impronta Editores y las secretarías de Turismo y Desarrollo Económico del D. F. Octubre, 2005



DANIELA BODÓRQUEZ

CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ\*

Uno de los temas del derecho de autor que ha causado mayor complicación para su entendimiento, dentro de algunos sectores de la comunidad autoral, es la obra por encargo, figura a la que también se le conoce como obra por comisión o por colaboración, aunque también podría llamársele obra por instrucción, por encomienda, por mandato u otro término por medio del cual se indique que al autor se le solicitó la creación de una obra específica.

En relación con tales denominaciones, al autor –es decir, a la persona física que crea una obra por encargo o comisión de otra persona, sea física o moral–, se le llama en forma distintiva “colaborador”, para diferenciarlo de quien crea una obra por iniciativa propia.

Los términos anteriores se desprenden, principalmente, del tratamiento que la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 24 de diciem-

bre de 1996, otorga a este tipo de creaciones, al establecer el artículo 83 que éstas son resultado de “...la persona física o moral que *comisione* la producción de obra o que la produzca con la *colaboración remunerada* de otras...”.

Asimismo, el artículo 83 *bis* de la referida Ley, creado por virtud de las reformas publicadas en el *DOF* el 23 de julio del 2003, dispone respecto de esta figura: “Para que una obra se considere realizada *por encargo*...” y “El autor también está facultado para elaborar su contrato cuando se le solicite una *obra por encargo*...”. De la redacción de estos textos se desprenden las diversas formas de nombrar al tipo de creaciones que provienen de una comisión o encargo a un autor.

La expresión “por colaboración”, aplicada a las obras por encargo, se ha utilizado en general sin confusión con el término “de colaboración”, previsto por el inciso D, fracción II, del artículo 4 de la LFDA, que se emplea de conformidad con dicho precepto,

para definir aquellas obras que son resultado del trabajo de varios autores, aunque en forma genérica se usa mayormente el término “de co-autoría” y no “de colaboración”.

Las formas de creación por colaboración o encargo están protegidas no sólo por los artículos 83 y 83 *bis* ya mencionados, sino además por los artículos 84 y 103 también de la LFDA, así como por el artículo 46 de su Reglamento.

De forma complementaria, el citado artículo 83 de la Ley en la materia prevé, igualmente, la colaboración remunerada.

El artículo 84 norma la creación de obras cuando existe una relación laboral; como excepción a lo que se dispone en relación con este último tema, el artículo 103 establece que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre un programa de cómputo y su documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste último.

Para finalizar, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la LFDA, las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios, deben entenderse como realizadas en los términos del artículo 83 de la Ley.

Cabe mencionar que en esta forma de creación de obras literarias y artísticas puede darse el caso de que coincidan en la creación de una misma obra tanto autores (quienes crean por iniciativa propia), como “colaboradores” (quienes crean por encargo o comisión de otro). En tal supuesto debe coincidir que uno o más autores (que tienen la iniciativa) encarguen a uno o más autores-colaboradores una obra, para que tanto los autores como los colaboradores realicen una obra en coautoría ◀

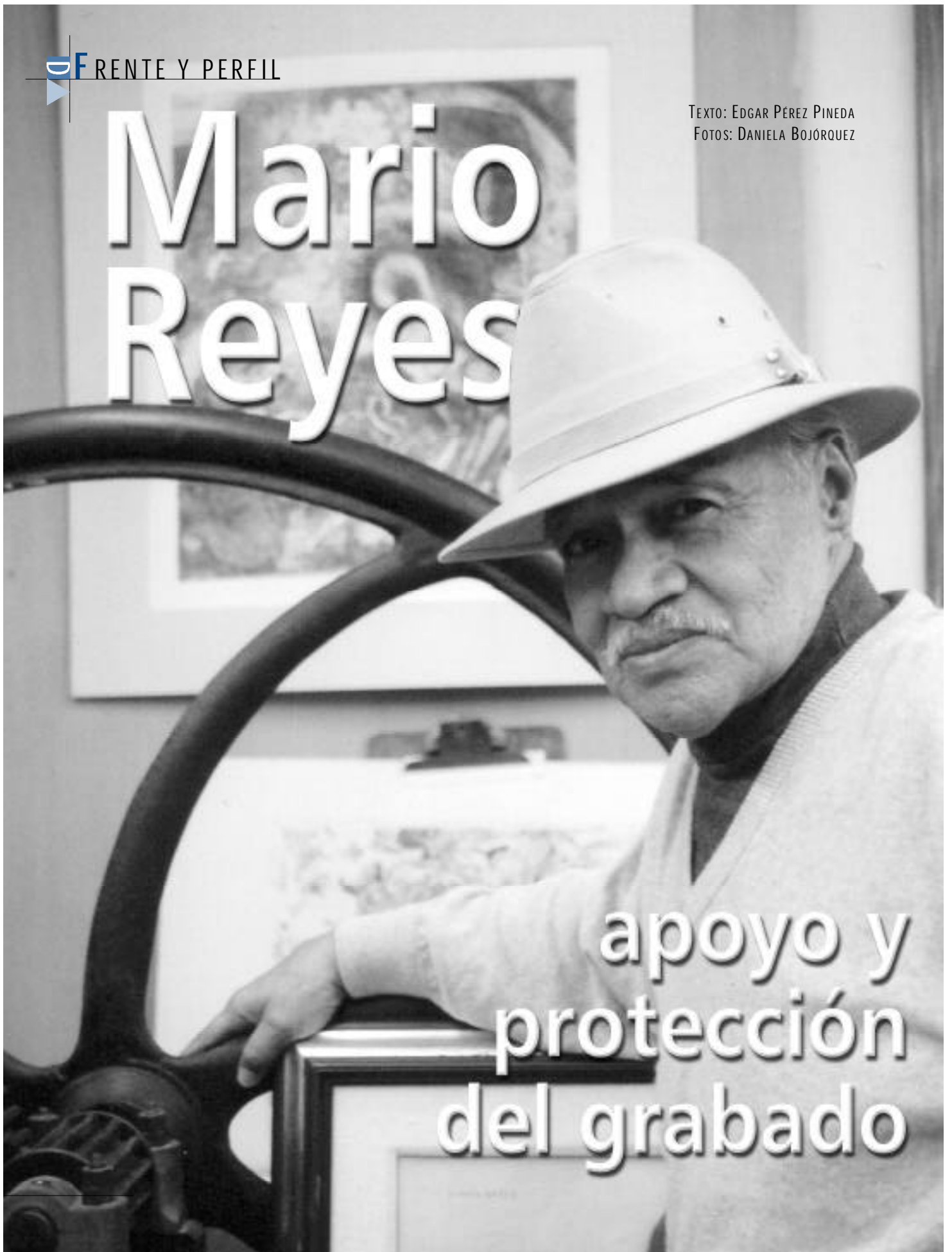
\* Jefe del Departamento de Inscripción de Contratos.

UFRENTE Y PERFIL

TEXTO: EDGAR PÉREZ PINEDA  
FOTOS: DANIELA BOJÓRQUEZ

# Mario Reyes

apoyo y  
protección  
del grabado



**A** este hombre reconciliado con su historia, estampa inevitable del artista, con chaleco y sombrero, lo envuelve un halo de nostalgia serena. Se advierte que preferiría permanecer callado, en su interior. La oratoria no es su mayor habilidad, advierte, pero en una entrevista hay que hablar. Si pudiera decir todo con una imagen...

Los vasos con ron veracruzano y el queso panela que hace circular hablan discretamente de la nobleza de Mario Reyes. Su impulso silente de darse estructura su filosofía.

—Nací en la Ciudad de México el 29 de enero de 192...

En 2006 cumplirá ochenta. Hay un disimulo de confianza en su voz.

—Ni me imagino llegar a esa edad, pero así es.

Ningún misterio.

Su infancia, cuenta, fue muy distinta a la de otros: “A mi padre no recuerdo si lo vi alguna vez, yo era muy pequeño. Me acuerdo que me llevaba mejor con mi madre. Me amaba mucho.”

La suerte del artista es conocer el dolor.

—Va a sonar novelesco: me separaron de ella. Me fui a vivir con los parientes aquí en el D. F. Es-

ta tan chico que no sabía realmente quién era mi papá, quiénes mis hermanos y quiénes no. Las tías me decían que eran mis hermanas. Ya adolescente me dijeron que no eran mis hermanas, sino mis tíos. Estas cosas me desconcertaron. No sabía quién era quién. Hoy no siento rencor, porque esas cosas nada tienen que ver conmigo. Fui independiente. Muchos niños necesitan del cariño de los padres. Yo en realidad no lo tuve, pero no creo haberlo necesitado.

**NO ME GUSTA HACER  
RETRATOS PORQUE TENGO  
QUE PINTAR A LA PERSONA  
COMO ELLA QUIERE. ESO NO  
ME DA LIBERTAD. DEBO SER  
MUY SINCERO. OLVIDAR SI  
LO QUE HAGO QUEDARÁ  
BONITO O FEO, SI SE VENDERÁ  
O NO. LO IMPORTANTE ES  
VOLCAR TODO LO QUE SIENTO,  
Y SI SALE ALGO DIGNO,  
QUE SE APROXIME A COMO  
QUIERO, QUÉ BIEN.**



Mario Reyes, *Mientras medita*, aguafuerte y aguainta, 2004.

Tenía sus propias ideas: “Solito tenía que plantearme mis cosas, darme consejos —ríe—, que no los recibía por otro lado, y así irme formando.”

#### BIENVENIDO AL ARTE

Mario Reyes suspira. Las emociones emergen de su interior, atemperadas por un cerco de timidez que, reconoce, ha sido una constante en su personalidad. Sin embargo no puede esconder su gran capacidad, orgánica, de comprensión de todo lo que es humano. Tal disposición natural se transforma en un torrente de sentimientos: literalmente vibra cuando expresa sus emociones. Así, embargado de lirismo, con los recursos de una memoria saturada, rememora los primeros atisbos a ese universo de éxtasis que lo contiene. Su consagración a la belleza.

—Antes de dedicarme por completo a lo artístico, tuve una maestra muy guapa en la primaria, como en cuarto año —su tono se endulza—. Constantemente la veía. La admiraba como un niño. Era muy bella. Me decía: ‘Ay, ¿qué es eso tan hermoso?’. No sé a qué se debió: un día me agarró, dijo “ay, que no sé qué”, y que me da un beso. Todavía me gustó más. Qué bonito era un beso, pensé.

La semilla quedó depositada en tierra fértil.

—Ahí en la escuela me empezé a gustar el deporte. Pero sentí que además había otras formas de expresarme. Y era el arte.

Luego de estudiar por aquí y trabajar por allá, se convenció de que era una necesidad: “Tengo que estudiar arte. No estaba orientado, mis parientes no sabían de arte. Me pregunté qué hacer para dedicarme a eso. Primero pintaba yo solito. Por fin, fui a dar a *la Esmeralda* y allí me formé.”

Sugerimos que su despertar al arte lo propició una mujer, y su mirada cargada de expresión lo confirmó antes que sus palabras.

### LA IMAGEN, DIOSA IMPLACABLE

En el espíritu de Mario Reyes el culto a lo visual, la imagen, ganó por derecho casi todo el espacio: "La siento más dentro de mí". También aprecia la escultura, "lo que toca uno con las manos, acaricia, le da forma".

#### ¿Es usted más de tacto?

—También visual, hasta de oído. Me gusta mucho la voz de la mujer, cómo camina, su taconeo, todo eso. La música también me gusta mucho. Decía Nietzsche que *sin música no hay vida*. Y estoy de acuerdo.

Pero ni Bach, Beethoven, Vivaldi, Haendel o Mozart (sus preferidos) pudieron con la seductora diosa, la imagen.

#### Entonces, maestro,

#### ¿la imagen es el más seductor de los sentidos?

—Así lo siento. Absolutamente.

El golpe más potente que haya recibido es la imagen de una mujer, capaz de enfermarlo. Ese espíritu sutil parece desplazarse por la dimensión que le es más propia.

#### ¿Qué elementos describen el imaginario de Mario Reyes?

—Antes que nada, la mujer. El mar es maravilloso; imponen tam-

bién el campo, las nubes, todo. Pero son entes inalcanzables, solamente se les oye, se les ve y admira; pero no se les quiere como a una mujer.

En el comienzo, Dios creó a la mujer y luego a la naturaleza, reza el *Génesis* de Mario Reyes.

—Cuando pinto a la naturaleza disfruto; pero, de repente, se me aparece una mujer. La gente dice que le gusta más los paisajes, se venden más. Yo tengo que seguir mirándolas, porque hay algo en ellas muy impetuoso.

### TODO EN SU LUGAR

Diversas posiciones colocan al grabado en segunda clase, después de la pintura y la escultura.

—El grabado es una técnica independiente de la pintura. Puede ser igual o mayor; pero nunca menor que la pintura. Hay muchos más pintores que grabadores, porque el grabado requiere más disciplina, más oficio, más dibujo. No digo que sea mejor que la pintura. Pueden ser igual de difíciles. Los mejores artistas de la historia han sido pintores y grabadores.

Después de 50 años como artista visual, lo que le ha valido el



título de "decano de los grabadores nacionales" —lo que por cierto, le incomoda un poco—, piensa que el género en la actualidad no ha agotado su búsqueda de nuevas formas.

—No tiene límite. Uno puede hacer técnicas y más técnicas, claro, sin meterse a las cosas de la computadora, ni la serigrafía, ni la fotografía. Eso ya no es lo mismo. No me he metido en eso de la tecnología, porque no he terminado de dominar lo que supuestamente domino.

Es verdad, da la impresión de que falta mucho por hacer. El Taller Libre de Grabado de Mario Reyes está repleto de material disponible en los estantes, de herramienta variada, de obras en los pasillos, de actividad latente.

#### ¿Cuándo y cómo inició el Taller Libre de Grabado?

—En 1965, o sea que estamos cumpliendo 40 añitos —en la respuesta no hay más que satisfacción—. Se dice fácil pero...

Su vida, que sucede en un *santiamén*, es el suspiro; su expresión, los recuerdos.

—Nunca creí que fuera a llegar hasta aquí.



Mario Reyes, El sueño del cisne, intaglio, s/f.